CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS ALIMENTARIAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL REPRESENTADA POR LA **MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, XEXPRESS, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL **C. LUIS FERNANDO XIBILLE ELIZONDO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA DEPENDENCIA" Por conducto de su Titular declara:

I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado cuenta en su estructura con la Secretaria de Desarrollo Social.

II. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Secretaria de Desarrollo Social es la encargada de proponer y conducir la política estatal en materia de desarrollo social integral de la población, coordinar y ejecutar los programas sociales que se desarrollen en el Estado, así como intervenir en la planeación, formulación y aplicación de los programas de desarrollo regionales, sectoriales y especiales con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

III. Que la Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga, fue designada Titular de la Secretaria de Desarrollo Social, mediante nombramiento número de oficio de asignación 03.01-1-DO10/21 expedido por el Gobernador Constitucional del estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaño, el día 13 de septiembre del año 2021, por lo tanto, se encuentra facultada para celebrar el presente contrato.

IV. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio en Boulevard Paseo Río Sonora Norte Número 76, tercer piso, en la colonia Proyecto Rio Sonora, edificio La Gran Plaza, C.P. 83270, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora, a través de Adjudicación Directa, como consta en Dictamen de fecha 28 de noviembre del 2022. En este caso despues de analizar tres cotizaciones, se llegó a la conclusión de adjudicar a "EL PROVEEDOR" la realización de la evaluación objeto del presente contrato.

VI. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SE.05.06.0081/2022 de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el Mtro. Germán Palafox Moyllers, en su carácter de Subsecretario de Egresos.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal declara que:

I. Es una persona moral legalmente constituida ante el Lic. Luis Fernando Ruibal Coker Notario Público número sesenta y ocho con residencia en Hermosillo, Sonora según escritura pública 56219 volumen 827, de fecha 09 de abril de 2019 denominada XEXPRESS, S.A DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, Comercio al por mayor de abarrotes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Número de registro 20200000409300U0 de fecha 10 de enero de 2020.

II. El C. **LUIS FERNANDO XIBILLE ELIZONDO,** en su carácter de administrador único de la sociedad, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública 56219 volumen 827, de fecha 09 de abril de 2019, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

III. Que no tiene adeudos fiscales con la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora según constancia de no adeudos de contribuciones estatales y federales No.-DGR/AFCG/NC/2022/16646 de fecha 15 de noviembre de 2022.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes XEX1904093Q8.

V. Que tiene como giro comercial entre otros, Comercio al por mayor de abarrotes.

VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar acabo el suministro de los bienes objeto del presente contrato.

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto No. 7890, publicado en el Diario Oficial del día 10 de noviembre de 2003, Así mismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora, además de no encontrase impedido civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

IX. Que tiene establecido su domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Manuel Gonzalez No. 40 esquina calle Tamaulipas, Colonia Centro, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA DEPENDENCIA"** la cantidad de **500 DESPENSAS ALIMENTARIAS,** de acuerdo al contenido por despensa que se encuentra descrito en el anexo A.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el total del presente contrato la cantidad de $281,500.00 (Son: Doscientos ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA: EJECUCIÓN Y VIGENCIA

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, sito en Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270. En un horario de 8:00 a 14:00 horas, utilizando sus propios medios de transporte, libre a bordo puesto en piso y sin cargo para **"LA DEPENDENCIA".**

Ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 09 de diciembre del 2022 y hasta el día 13 de diciembre del 2022.

CUARTA: FORMA DE PAGO

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR "** por el total de los bienes objeto del presente contrato, la cantidad $ 281,500.00 (Son: Doscientos ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Dicho monto se pagará, de acuerdo a lo siguiente:

A. "**LA DEPENDENCIA**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" contra la presentación de la factura el importe total de los bienes entregados a satisfacción de "**LA DEPENDENCIA**", una vez que haya sido revisada y aprobada por "**LA DEPENDENCIA**", dicho pago no deberá exceder de los 20 días hábiles, contados a partir de recibir la factura respectiva.

B. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

QUINTA: ANTICIPOS

No se otorgarán anticipos

SÉXTA: GARANTÍAS

Garantía de Cumplimiento. - Para efecto del presente contrato **"LA DEPENDENCIA"** exime a **"EL PROVEEDOR"** la obligación de presentar la garantía de cumplimiento con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A. **"LA DEPENDENCIA "**pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

B. **"EL PROVEEDOR "**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

"LA DEPENDENCIA" designa a la **Lic. Lourdes Lorena Rojo Cruz**, adscrita a la Dirección General de Administración como administrador del presente instrumento para que este a su vez verifique su correcto cumplimiento, por lo que el proveedor acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por **"LA DEPENDENCIA"**, en el lugar pactado.

B. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.

C. A facilitar a **"LA DEPENDENCIA "**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **"LA DEPENDENCIA "** en cualquier caso.

D. Entregar las facturas correspondientes a los bienes adquiridos en los términos solicitados al momento de realizar el pedido.

DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

De conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora y 90 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explicitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes adquiridos, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **"LA DEPENDENCIA"** lo requiera.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **"LA DEPENDENCIA "**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 50 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los bienes no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y su anexo, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los mismos, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha

reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decimotercera.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** por causa que le sea imputable, no cumpla con el plazo de entrega autorizado, **"LA DEPENDENCIA"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 5 (cinco) al millar sobre el valor total los bienes no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados.

Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por **"LA DEPENDENCIA"**, por un término mayor de 2 días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 5(cinco) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que **"LA DEPENDENCIA "** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR "** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA DEPENDENCIA ",** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda. Mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, **"LA DEPENDENCIA "** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA DEPENDENCIA "** a **"EL PROVEEDOR"**
Cuando **"LA DEPENDENCIA "** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR "** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA DEPENDENCIA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA DEPENDENCIA"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la Adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o la Dependencia haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA DEPENDENCIA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2(dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (**treinta**) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA DEPENDENCIA"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento, Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"LA DEPENDENCIA"** son las que a continuación se señalan:

A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con la entrega de los bienes objeto del presente contrato dentro de la fecha convenida o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada y **"EL PROVEEDOR"** no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 días naturales.

B. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora, su reglamento o disposición legal aplicable que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato.

C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los suministros, o no repara o repone en un término de 5 días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA DEPENDENCIA "**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.

D. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.

E. Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado.

F. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.

G. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR",** créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.

I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquiera otros actos que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.

J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de 1 requerimiento por escrito de **"LA DEPENDENCIA "**, relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.

K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA DEPENDENCIA "**, a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.

M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA "**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Séptima de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA DEPENDENCIA"** queda obligada a informar a la Dirección General de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA DEPENDENCIA"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"LA DEPENDENCIA ",** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.
En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR "** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

POR " LA DEPENDENCIA"

MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

POR "EL PROVEEDOR"

LUIS FERNANDO XIBILLE ELIZONDO
REPRESENTANTE LEGAL

"TESTIGO"

LIC. KARLA GUADALUPE RIVAS NORIEGA
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES

"TESTIGO"

C.P. RAMIRO GARCÍA VEGA
ADQUISICIONES

ADMINSTRADORA DEL CONTRATO

LIC. LOURDES LORENA ROJO CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"ANEXO A"

CONTENIDO DESPENSAS		
CANTIDAD	**CONCEPTO**	**PRESENTACION**
1	ACEITE COMESTIBLE	800 ML
1	ARROZ EXTRA	1 KG
2	ATUN EN ACEITE	140 GR
1	AVENA	400 GR
1	FRIJOL PINTO	800 GR
1	HARINA TRIGO	1 KG
1	JABON DERMATOLÓGICO	100 GR
1	MAYONESA	190 GR
1	CAFÉ SOLUBLE	80 GR
1	LECHE EN POLVO	460 GR
2	PAPEL HIGIÉNICO	400 HOJAS
2	PASTA SOPA SPAGUETTI	200 GR
2	PURE DE TOMATE CONDIMENTADO	210 GR
1	SAL YODADA	1 KG
1	MANTECA	500 GR
1	MASECA	1 KG
1	LENTEJA	500 GR
1	AZUCAR	1 KG